Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de 2021, al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2020 018 la apoderada de la parte actora a llega solicitud de corrección del auto admisorio. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir el auto admisorio de la demanda en el sentido de tener como única demandante en el presente proceso a la señora **MARÍA LILIA CRUZ DE RUSINQUE**, y en cuanto a la parte demandada se adiciona a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** tal y como fue solicitado en el escrito inicial de demanda, ordenándose la notificación de las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020. En cuanto a las demandadas contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

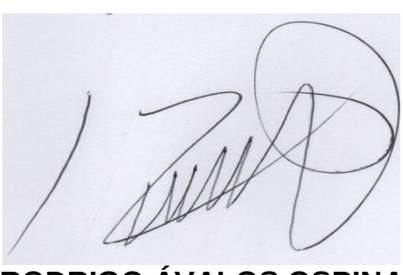

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 015** publicado hoy **19/02/2021**

La secretaria, MDG